

EL LUGAR DE LA PRAXIS EN LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS. LA IMPORTANCIA DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y SU DISEÑO. EL CASO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA

Ricardo Germán Rincón¹

María Fernanda Vázquez²

Walter Arnaldo Córdoba³

La formación de los abogados. El modelo "tradicional".

La formación de los abogados al interior de las universidades nacionales de nuestro país estuvo caracterizada por una fuerte impronta teórica que privilegiaba tres ejes:

- la enseñanza del derecho privado por sobre la del derecho público
- el dictado de materias de contenido mayoritariamente jurídico con una muy escasa o nula formación general
- el trabajo teórico en las aulas centrado en el dictado de clases de tipo magistrales desarrolladas por docentes que hacían del recitado y glosa del articulado de las normas el corazón del desarrollo de sus prácticas
- baja intensidad de trabajos prácticos y de práctica profesionalizante
- muy pobre desarrollo de la investigación

Este diagnóstico fue compartido al interior de las reuniones desarrolladas por el Consejo Permanente de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, dando lugar a una serie de ricos intercambios en los que se iba perfilando un nuevo enfoque sobre la enseñanza del Derecho.

¹ Profesor Adjunto Ordinario de Derecho Político Facultad de Derecho UNLZ. Sub - Secretario Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. rinconlaboral@yahoo.com.ar

² Profesora Titular Ordinaria de Teoría Constitucional. Facultad de Derecho UNLZ Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. marfervazquez@gmail.com

³ Profesor Adjunto Ordinario de Derecho Político. Facultad de Derecho UNLZ Director de la Unidad de Análisis Institucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. walteracordoba@gmail.com

La disposición 01/10 de la DNGU.

El 16 de marzo de 2010 el lic. Jorge Steiman en ejercicio del cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria dicta la disposición 01 por la que se comunica a las universidades argentinas los *criterios y procedimientos* que utilizaría la citada dependencia para tratar los expedientes a través los cuales las instituciones universitarias solicitase la creación o modificación de una carrera universitaria.

El instrumento en análisis consta de siete anexos en los que se considera:

ANEXO I : Carreras de PREGRADO. Modalidad presencial

ANEXO II: Carreras de GRADO pertenecientes al artículo 42 de la ley 24.521. Modalidad presencial

ANEXO III: Carreras de CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR. Modalidad presencial

ANEXO IV: Carreras de GRADO pertenecientes al artículo 43 de la ley 24.521. Modalidad presencial

ANEXO V: Carreras de POSGRADO de ESPECIALIZACIÓN o MAESTRÍA. Modalidad presencial

ANEXO VI: Carreras de POSGRADO de DOCTORADO. Modalidad presencial

ANEXO VII: Carreras Modalidad a Distancia

A los efectos de nuestro trabajo,. corresponde que consideremos el Anexo II de la citada disposición. En este apartado se explicitan los criterios y procedimientos que utiliza la D.N.G.U. para realizar la evaluación curricular de las propuestas (de creación o modificación) de las carreras comprendidas en el art. 42 de la Ley de Educación Superior. En el punto 5 del citado anexo, se desarrollan los criterios referidos **a la duración en años y las asignaciones horarias, estableciéndose que las carreras correspondientes deberán tener una duración NO MENOR a 4 años y 2600 (DOS MIL SEISCIENTAS) HORAS reloj como mínimo-**

El camino hacia la convocatoria

El Consejo de Universidades aprobó con fecha 20 de octubre de 2015 el Acuerdo Plenario 140 por el que resolvió ***prestar acuerdo a la inclusión del título de ABOGADO en el régimen del artículo 43 de la ley N° 24.521, en razón de que el ejercicio profesional correspondiente a dicha titulación puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo los valores tutelados por la norma de mención.***

La decisión se tomó considerando que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL -CIN- había efectuado una presentación mediante la cual había solicitado la inclusión del título de ABOGADO en la nómina de los títulos incorporados al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y que el mismo Consejo de Universidades mediante Acuerdo Plenario N° 18 de fecha 28 de noviembre de 2002 había prestado acuerdo para dicha inclusión.

Asimismo, y con fecha 29 de mayo de 2017 el Consejo de Universidades aprueba el Acuerdo Plenario 146 en cuyo artículo 1° se hace referencia a la propuesta de contenidos curriculares básicos, a la carga horaria mínima y a los criterios de intensidad para la formación práctica de las carreras correspondientes al título de ABOGADO. El acuerdo es complementado con sus correspondientes anexos pudiendo verse en el anexo II la siguiente tabla:

CATEGORIAS DE ASIGNATURAS	DISTRIBUCION HORARIA (HORAS)
Formación general e interdisciplinaria	Total 390 horas (mínimo)
Formación disciplinar	1560 horas (mínimo)
Formación práctica profesional	260 horas(mínimo)
	2600 horas*

El 8 de septiembre de 2017 el ministro de Educación de la Nación firma la resolución 3401/17 por la que se aprueban los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera correspondiente al título de ABOGADO, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan

obtenido el respectivo título, que obran como Anexos I –Contenidos Curriculares Básicos-, II – Carga Horaria Mínima-, III –Criterios de Intensidad de la Formación Práctica-, IV –Estándares para la Acreditación y V – Actividades Profesionales Reservadas- de la citada norma. La tabla de distribución de cargas horarias se transforma así en una estándar para la futura acreditación de la carrera.

Finalmente, con fecha 18 de diciembre de 2017 la CONEAU expidió la RESFC-2017-568-APN-CONEAU#ME por la cual se convoca al proceso de acreditación a todas las carreras que otorguen el título de ABOGADO.

El diseño curricular

Posicionados entonces institucionalmente frente al diagnóstico inicialmente reseñado y frente a la realidad de la acreditación, nos planteamos el problema de verificar si nuestro diseño se encuentra adecuado a las pautas expresadas en los estándares.

En principio debemos decir que el diseño curricular puede ser entendido como la dimensión del curriculum que revela la metodología, las acciones y el resultado del diagnóstico, modelado, estructuración, y organización de los proyectos curriculares. El diseño prescribe una concepción educativa determinada que al ejecutarse pretende solucionar problemas y satisfacer necesidades y en su evaluación posibilita el perfeccionamiento de los procesos de enseñanza y de aprendizaje. El diseño curricular es una poderosa herramienta para que las instituciones educativas construyan una praxis ajustada al diagnóstico de su realidad interior y a las expectativas del entorno.

En el problema que estamos analizando, atender al diseño es atender a la esencia misma de una institución educativa. Contraponer lo que se enseña con lo que se necesita y lo que se enseña con lo que efectivamente se aprende es parte de la tarea de diagnóstico a partir de la cual se va estructurando una malla o red de espacios académicos, lógicamente concatenados, que apuntan a la formación de un ideal de egresado. Esta tarea, eminentemente

pedagógica, no ha sido siempre percibida en su real dimensión por los decisores del sistema universitario.

El armado de una carrera a partir exclusivamente del peso de la tradición o de la experiencia de los profesores de mayor antigüedad supuso un modelo organizativo conservador, reñido con la concepción de la universidad como una institución abierta al cambio y a las necesidades de la sociedad que la sustenta y legitima. Pensar el diseño implica un esfuerzo muy serio al interior de una universidad pública y cogobernada, atravesada por intereses diversos y, a veces yuxta, contra y superpuestos. No obstante las dificultades, es una tarea QUE DEBE HACERSE.

El caso de Lomas de Zamora

La facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora inició hace más de 10 años un recorrido de concientización de la importancia del diseño y gestión curricular. Así, hacia el año 2004 se aprobó la conformación de la Dirección de Pedagogía Universitaria (D.P.U.) dentro de la estructura funcional de la Secretaría Académica, con directa relación con las tareas de la Subsecretaría Académico-Pedagógica.

Desde dicha dependencia se comenzaron a pensar estrategias de intervención pedagógicas tales como el armado de cursos de capacitación en planificación, evaluación y estrategias didácticas para los docentes de la carrera; el armado y puesta en ejecución del curso de ingreso a la carrera de abogacía, la entrevista con los equipos de cátedra para establecer acuerdos y atender las demandas de los mismos, etc.

Una de las tareas que ocuparon a la DPU fue el análisis de los planes de estudio vigentes para la carrera de abogacía en las universidades argentinas así como el asesoramiento al decanato, que participaba en las reuniones del Consejo Permanente de Decanos y que ya estaba trabajando sobre la elaboración de posibles estándares para la carrera.

En este marco, se planteó la necesidad de abordar cambio del plan de estudio de la carrera que databa del año 1984. La tarea de diseño fue una tarea técnica

y política al mismo tiempo que culminó con la aprobación de la res.1366/08 del Consejo Académico. Junto con la malla curricular se discutió también el régimen académico del nuevo plan.

La ejecución del plan de estudios comenzó en 2009 con los estudiantes del ingreso a la carrera para completar su total despliegue en 2013. El "Plan Nuevo" tuvo un período de coexistencia con el plan de estudios anterior que finalizó en marzo de 2017.

El nuevo plan de estudios y la dimensión de la "praxis"

El planeamiento del nuevo diseño tuvo como punto de partida el diagnóstico realizado, así como los documentos que elaboraba el Consejo Permanente de Decanos que ya se encaminaban hacia . En dicho diagnóstico aparecía nítidamente marcado el escaso peso otorgado a la práctica profesionalizante frente a la formación teórica : se cursaban dos "prácticos forenses" frente a 35 materias teóricas y 2 seminarios de actualización. Asimismo, se exceptuaba -el Régimen Académico del plan así lo contemplaba- del Práctico Forense 2 a los estudiantes que acreditaban un mínimo de tres años de antigüedad en el Poder Judicial. La carga horaria de los prácticos no llegaba al 10 % de la carrera.

Area de Formación	Plan 012/84	Plan 1366/08
Formación General Disciplinaria e Interdisciplinaria	-----	Metodología de la Investigación 64 hs.
Formación Práctica	Práctica Forense I 72 hs	Practica Forense I 80 hs
Formación Práctica	Práctica Forense II 72 hs	Práctica Forense II 80 hs
Formación Práctica	-----	Práctica Forense III 80 hs
Formación Práctica	Seminario de Informática Jurídica 12 hs	Taller de Doctrina y Jurisprudencia 64 hs
Formación Práctica	Seminario de Formación	Seminario de Ética y

	Profesional 12 hs	Formación Profesional 32 hs
--	-------------------	--------------------------------

El nuevo plan, como puede apreciarse, destina 336 horas a la Formación Práctica sobre sus 2656 hs. totales. Esto implica un 12,65 % de la carga horaria total de la carrera lo cual lo sitúa dentro de los estándares en un doble análisis: se superan las 260 horas de práctica y se supera el 10 % de la carga horaria de la carrera.

No obstante lo expuesto, el régimen académico para el plan 2008 también estableció que el carácter de todas las materias de las áreas de Formación General Disciplinaria e Interdisciplinaria y de Formación Disciplinar Específica es **teórico-práctico**, lo cual no es simplemente un detalle sino que implica un reposicionamiento frente a las actividades aúlicas que habitualmente se desarrollaban y que consistían en un docente disertante y un grupo de estudiantes haciendo las veces de auditorio. El nuevo plan de estudios (y la gestión académica que lo impulsa) pretende que la teoría y la práctica tengan un espacio de encuentro al interior de la clase y que se produzcan en ese espacio las necesarias interacciones entre los postulados teóricos de los doctrinarios, los textos normativos, la interpretación jurisprudencial y los desarrollos intuitivos de los estudiantes.

Por otro lado, la incorporación de Metodología de la Investigación implica también otra decisión política y curricular respecto de las falencias detectadas oportunamente. Se partió del reconocimiento de la debilidad de la formación de los abogados en esta área crítica del conocimiento y se decidió su incorporación al plan de estudios. La ubicación de las materias señaladas en la malla curricular también obedeció a esta lógica de atacar los déficits señalados en el diagnóstico.

Así, un estudiante debe cursar y aprobar Metodología de la Investigación antes de poder cursar el Taller de Doctrina y Jurisprudencia. Con esta decisión de política curricular se vincula la investigación con la praxis. Los estudiantes han recibido una formación inicial que les permite abordar las situaciones que serán planteadas durante las clases

Para poder cursar el primer Práctico Forense el estudiante debe haber aprobado el Taller de Doctrina y Jurisprudencia así como los dos "procesales" troncales :Derecho Procesal Civil y Comercial y Derecho Procesal Penal y Correccional. Para cursar el Práctico Forense II debe tener aprobado el Práctico Forense I, y para cursar el Práctico Forense III debe tener aprobado el Práctico Forense II.

Las decisiones de política curricular no terminaron allí. El régimen académico ha dispuesto que los únicos espacios curriculares que no pueden aprobarse en exámenes libres son:

- Metodología de la Investigación (64 horas)
- Taller de Doctrina y Jurisprudencia (64 horas)
- Práctico Forense I (80 horas)
- Práctico Forense II (80 horas)
- Práctico Forense III (80 Horas)
- Seminario de Ética y Formación Profesional (32 horas)
- Seminario de Problemáticas Jurídicas Contemporáneas (32 horas)

El Seminario de Problemáticas Jurídicas Contemporáneas lo pueden cursar todos aquellos estudiantes que tengan aprobadas las siguientes materias: Metodología de la Investigación, Derecho Penal Parte Especial y Derecho de Familia (ésta última no puede cursarse sin tener aprobados Derecho de las Obligaciones y Derecho Procesal Civil y Comercial).

Para completar el cuadro de situación, el régimen académico también ha dispuesto que no existan excepciones al cursado de los espacios de cursada obligatoria, a menos, claro está, que se trate de un estudiante que solicita el reconocimiento de alguno de estos espacios por equivalencia y se le concede dicha solicitud. De esta manera, los estudiantes que provienen del poder judicial **deben cursar y aprobar todos los prácticos forenses.**

Esta última es una importante decisión política que abuele un antiguo e injusto privilegio del que gozaban los "estudiantes judiciales", los cuales aprobaban la práctica por expediente administrativo, en lugar de participar del espacio curricular correspondiente como los demás estudiantes.

En definitiva, el nuevo plan de estudios puesto en ejecución ha revalorizado la dimensión que corresponde a la praxis dentro de la formación de los estudiantes de abogacía dejando a un lado el tradicional paradigma sobre el que se había desarrollado la enseñanza de la carrera en Lomas de Zamora y que privilegiaba la formación teórica y acrítica de los futuros abogados a partir de la memorización y repetición de normas y textos "canónicos" atribuidos a grandes doctrinarios y a "sentencias magistrales" expedidas por "jueces inspirados"..

Conclusión.-

La decisión respecto del lugar que ocupa la dimensión práctica en la enseñanza (y en el aprendizaje) del derecho ha sido tradicionalmente soslayado por las instituciones universitarias que adherían a una educación memorística y repetitiva antes que científica y problematizadora.

Rescatar el carácter científico del Derecho implica tomar una posición epistemológica sobre esta disciplina que tienen necesarias repercusiones en el campo de lo pedagógico- didáctico. Si el Derecho es una ciencia, entonces su enseñanza no debe diferir, en cuanto a lo elemental, de la enseñanza de otras disciplinas similares o afines.

Consecuentemente con lo expresado, se vuelve indispensable que la materia METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN se incluya en los planes de estudio de la carrera de abogacía, a la par que la dimensión práctica de la enseñanza se extienda a la práctica habitual de los docentes de la totalidad de las materias de la Formación General y de la Formación Disciplinar.

Se torna imprescindible asimismo encarar una política de formación de los recursos humanos que integran las cátedras que desarrollan los temas correspondientes a las materias que forman el Plan de Estudios. Resulta necesario que, a la par que formados en los conceptos generales del Derecho y en los específicos de la materia que van a dictar, los docentes integrantes de los equipos de cátedra cuenten con una suficiente formación pedagógica y con una oferta de actualización que les permita adecuarse a las exigencias de un

nuevo paradigma de enseñanza del Derecho centrado en desarrollar operadores jurídicos capaces de problematizar las situaciones en las que intervienen, seleccionar los encuadres normativos y las herramientas jurídicas pertinentes al problema, contextualizando el conjunto.

Este enfoque no resulta pragmático, sino **praxiológico** y se encuentra presente en los documentos emanados por el Consejo Permanente de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales, tomados a su vez por el CIN, el CU ; el ministerio de Educación de la Nación y , finalmente, por la CONEAU.

La futura acreditación de las carreras de abogacía se convierte, sin duda, en un fuerte estímulo para ajustar la estructura curricular de la carrera en aquellas instituciones universitarias que aún no han ajustado su malla curricular a las especificaciones de los estándares.

Para las unidades académicas que han hecho este esfuerzo, o están en tránsito de hacerlo, se acerca el momento de contrastar si las visiones institucionales que llevaron a los diseños aprobados al interior de cada institución son comprendidos por los pares evaluadores que sean designados para visitarlas. Se trata de un momento que genera una gran ansiedad.

Mientras tanto, y desde la facultad de Derecho de la UNLZ seguimos apostando al cruce la teoría con la práctica y a la organización de una malla curricular que permita erradicar los problemas que nuestro diagnóstico había detectado.